

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0917-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta (50) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 559-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 17.DIC.2020, dirigido al sr. Rector remite el Informe N° 104-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 16.DIC.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la solicitud de emisión de resolución de aprobación de reinicio de elaboración del expediente y actualización del cronograma de plazo de consultoría de proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL", en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Rectoral N° 491-2020-UNHEVAL, el rectorado dispone lo siguiente:
 1. *DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PARALIZACION de la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNHEVAL", desde el 09 de marzo de 2020 hasta que se designe el equipo técnico evaluador del expediente técnico, ...*
- 1.2. Que, mediante Acta de reinicio de elaboración de expediente, de fecha 13 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el representante del Consorcio GS&Y y el representante del Consorcio SUPERVISION FICA, concluyen lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido con contratar al consultor de obra CONSORCIO SUPERVISION FICA que incluye un equipo técnico multidisciplinario para realizar labores de supervisión del expediente técnico, se fija el reinicio del plazo de elaboración del expediente técnico del proyecto, el mismo que comienza a regir el día de hoy 13 de octubre de 2020 y culmina el 14 de diciembre de 2020, plazo programado para culminar la elaboración del expediente técnico

- 1.3. Con Carta N° 034-2020-CONSORCIO GS&ELA, el representante del Consorcio GS & Y:
CONCLUYE

- *Se concluye que, para culminar con la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia es necesario implementar el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID -9 EN LAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA del desarrollo del proyecto. Es importante señalar que la implementación del mencionado PLAN requiere un plazo adicional de 05 días, los mismos que no son imputables al contratista.*
- *Se concluye, que se ha consumido 66 de los 135 días de trabajo efectivo hasta antes de la paralización del expediente técnico*
- *Se concluye que al reinicio del plazo de elaboración del expediente técnico existe un saldo de plazo de 69 días.*
- *Se concluye que la entrega final del expediente técnico por parte del consultor debe realizarse con fecha 25 de diciembre de 2020, consumiéndose un plazo de 133 días calendario inferior a los 135 días del plazo contractual efectivo, por lo anteriormente señalado no existe perjuicio a la entidad.*

RECOMENDACIÓN

- *Aprobar resolutivamente el reinicio del plazo de la elaboración del expediente y actualización del cronograma del saldo de plazo*

- 1.4. Que mediante Informe Técnico Digital N° 060-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, concluye lo siguiente:

4.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.02 *se concluye que se ha consumido 66 de los 135 días de trabajo efectivo hasta antes de la paralización del expediente técnico.*
- 4.03 *se concluye que la entrega final del expediente técnico por parte del consultor debe realizarse con fecha 25 de diciembre de 2020, consumiéndose un plazo de 133 días calendario inferior a los 135 días del plazo contractual efectivo. Por lo anteriormente señalado no existe perjuicio a la entidad.*

- 1.5. Con Oficio N° 673-2020-UNHEVAL-DIGA el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita OPINION LEGAL en Merito al Informe Técnico Digital N° 060-2020- UNHEVAL-DIGA-UEI-J de Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

...///



a) De las causales y el procedimiento para la solicitud de Ampliación de plazo

2.1. Los Artículos 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cuaiquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



b) Del análisis del presente caso

- 2.2. Que, en el presente caso, se advierte que el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNHEVAL", fue objeto de paralización (Resolución Rectoral N° 491 – 2020 –UNHEVAL), y posteriormente se reinició el mencionado servicio (Acta de reinicio de elaboración de expediente de fecha 13 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el representante del Consorcio GS&Y y el representante del Consorcio SUPERVISION FICA).
- 2.3. Como se podrá advertir existe una causal de paralización de obra, la cual fue autorizada por la entidad y también existe la documentación, consistente en el acta de reinicio del servicio, suscrita por el propio contratista ejecutor del servicio, los cuales se encuentran como supuestos previstos en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.
- 2.4. Ahora bien, el contratista ejecutor del servicio solicita se emita acto resolutorio disponiendo el reinicio de la elaboración del expediente y actualización del cronograma del saldo del plazo, (Carta N° 034 – 2020 – CONSORCIO9 GS&/ELA), situación fáctica o jurídica no prevista en la ley de Contrataciones del Estado, por ende, en el presente caso, dicha petición no podría ser atendida.
- 2.5. Asimismo se debe indicar que mediante la petición plasmada en la Carta N° 034 – 2020 – CONSORCIO9 GS&/ELA, se pretende suplir la obligación del contratista, de solicitar la ampliación de plazo, conforme a lo previsto en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto totalmente proscrito de la ley de contrataciones del estado, por consiguiente se debe denegar su petición, en tal sentido la Unidad Ejecutora de Inversiones debe proceder a realizar las acciones para el cumplimiento de la cláusula quinta y undécima del Contrato N° 0692 – 2019 – UNHEVAL.
- 2.6. Del ente pertinente para emitir pronunciamiento, que se debe precisar que el órgano competente, es el rectorado, toda vez que las peticiones de reinicio de elaboración del expediente y actualización del cronograma de saldo de plazo de consultoría de obra, no es una facultad delegada a otro ente de la entidad.

III. OPINIÓN:

- 3.1. Que, el RECTORADO emita acto administrativo disponiendo que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición de emisión de acto resolutorio disponiendo el reinicio de la elaboración del expediente y actualización del cronograma del saldo del plazo, del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNHEVAL", solicitada mediante Carta N° 034 – 2020 – CONSORCIO9 GS&/ELA, por el representante de Consorcio GS&Y, toda vez que dicho supuesto no se encuentra previsto en la ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe proceder a realizar las acciones para el cumplimiento de la cláusula quinta y undécima del Contrato N° 0692–2019–UNHEVAL.

...///



Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaria General con Proveído N° 2541-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0913-2020-UNHEVAL, que encargó las funciones de Secretaria General, a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, de la Oficina de Asesoría Legal, por los días 22, 23 y 24 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición de reinicio de la elaboración del expediente y actualización del cronograma del saldo del plazo, del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNHEVAL", solicitada mediante Carta N° 034 - 2020 - CONSORCIO9 GS&/ELA, por el representante de Consorcio GS&Y, toda vez que dicho supuesto no se encuentra previsto en la ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones debe proceder a realizar las acciones para el cumplimiento de la cláusula quinta y undécima del Contrato N° 0692- 2019-UNHEVAL.
- 3º **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N°104-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, al Contratista Consorcio GS&Y y a la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA-FCE
OPyP- UC-DTI-UT
Interesado
Archivo

no transcribe para conocimiento de los demás fines
Abog. Yessy...
SECRETARIA GENERAL

